



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2023 - Año de la democracia Argentina

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Aplicación DECRET-2023-900-GDEBA-GPBA

---

VISTO el DECRETO-2023-900-GDEBA-GPBA, del 8 de junio de 2023, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de referencia se modifican los incisos C; C.1. y C.2. del artículo 107°, y C del artículo 108°, ambos del Anexo I del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias;

Que, por conducto del artículo 5° del DECRET-2023-900-GDEBA-GPBA, se faculta a la Dirección General de Cultura y Educación, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que resulten necesarias para dar cumplimiento al citado Decreto;

Que, así las cosas, a los efectos de su debida implementación, corresponde establecer las pautas pertinentes, las que se consignan en el anexo a la presente;

Que, en consecuencia, en virtud de lo establecido por el precitado artículo 5° del DECRET-2023-900-GDEBA-GPBA, corresponde dictar la presente;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE ASUNTOS DOCENTES**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que las previsiones de los artículos 1° y 2° del DECRET-2023-900-GDEBA-GPBA, comenzarán a implementarse para los cargos, módulos u horas cátedra de los niveles

obligatorios de la Educación y, progresivamente para el resto de los desempeños docentes.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del DECRE-2023-900-GDEBA-GPBA, cuando el período de licencia excediere los 12 días, la cobertura se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108° de la Ley N° 10.579, sus modificatorias y su reglamentación.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que, cuando las licencias se prolongaren por hasta un período de 12 días, se le ofrecerá la continuidad, por única vez, al docente designado. Si la inasistencia se extendiere por un período mayor, la cobertura se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que, a los efectos de la aplicación del artículo 4° del DECRE-2023-900-GDEBA-GPBA, se utilizarán los listados vigentes en cada ciclo lectivo. En todos los casos, estas coberturas serán de desempeño efectivo.

**ARTÍCULO 5°.** Determinar que, en los casos que las coberturas fueran realizadas por este mecanismo en el establecimiento educativo, los docentes deberán contar con el título habilitante para las funciones docentes a desempeñar.

**ARTÍCULO 6°.** Determinar que, en el ciclo lectivo 2023, para las coberturas de cargos, módulos u horas cátedra se utilizarán los listados vigentes con personal del establecimiento educativo cualquiera fuera su situación de revista conforme a lo establecido en el ANEXO 1 (IF-2023-32142057-GDEBA-DGADODGCYE) de la presente.

**ARTICULO 7°** Registrar esta disposición, la que será desglosada para su archivo en la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes; comunicar a las Subsecretaría de Educación y de Administración y Recursos Humanos, a las Direcciones de Inspección General, de Tribunales de Clasificación, de Nivel y Modalidad, de Personal, de Contralor Docente, a todas las Secretarías de Asuntos Docentes, a las Jefaturas Regionales y Distritales y por su intermedio a todos los establecimientos educativos. Cumplido, archivar.